



San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88001-3103-002-02018-00268-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Serranilla
DEMANDADO	Miguel Ángel Corredor Espitia
AUTO SUSTANCIACIÓN No.	0015-23

ANTECEDENTES

Observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada en escrito que antecede y dentro del término conferido para ello, presenta objeción a la liquidación del crédito que presentó el extremo pasivo de la litis por considerar que ella difiere de la realidad y de lo ordenado en el mandamiento de pago, para lo cual anexa la liquidación que a su consideración se ciñe a la ejecución impetrada.

CONSIDERACIONES

Sin hacer mayor esfuerzo el Despacho rechazará la objeción formulada habida cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, sólo es posible formular objeciones relativas al estado de cuenta para cuyo trámite se debe acompañar, “...una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuye a la liquidación objetada...”, pero aun cuando el ejecutado, aportó con el escrito de objeción de liquidación alternativa, éste únicamente fue sobre las cuotas extraordinarias; pero no incluyó los intereses moratorios a partir de enero de 2019, tal cual como lo ordena el auto que modificó el punto primero, inciso tercero del auto de mandamiento ejecutivo, omitió el objetante dar estricto cumplimiento a lo establecido en la norma precitada, ya que debió anexar la liquidación alternativa respecto de los intereses moratorios.

Sin embargo, el juzgado encuentra pertinente modificar de oficio la liquidación del crédito que presenta la parte ejecutante de la Litis por conducto de su apoderado, como quiera que del apoyo solicitado al contador del Honorable Tribunal Superior de este distrito, la anterior liquidación se hizo de forma correcta, el cual se obtuvo de los intereses moratorios utilizando las tasas máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera a partir de enero de 2019, y la cuotas y abonos de la administración.

En atención a lo dicho anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, siendo APROBADA por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 17.668.482) valor que se obtiene conforme a las liquidaciones practicadas de sumas de intereses moratorios que se liquidaros desde el primero (1) de enero de 2019 al 31 de enero de 2022, más el capital en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 10.931.090).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVA

MODIFICA y APRUEBA la liquidación de crédito realizada con apoyo del auxiliar contable del Honorable Tribunal Superior, el cual se solicitó su apoyo para realizar dicha liquidación; en la suma de de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 17.668.482)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 27
dias del mes ENERO (2023) notificando e
auto anterior por anotación en Estado No. 006

La Secretaria